

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 8 de 2021. Paso a Despacho el presente proceso. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1016
Radicación nro. 2020-0146

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Allegada la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido el término de emplazamiento y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente.

Finalmente, conforme lo establecido en la normativa procesal y jurisprudencia, se fijarán gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C. G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional mediante Sentencias C-159 de 1999, C-083, C-389 y C-369 de 2014).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada **HECTOR EDUARDO GARCIA**.

LK

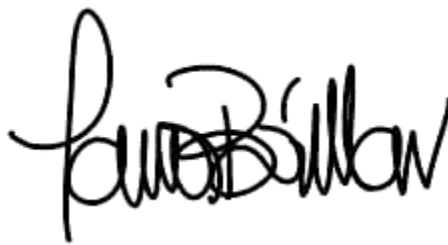
Divorcio Contencioso

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos mcte(\$250.000) pesos.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de Julio de 2021



El Secretario

LK

Divorcio Contencioso

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffd9caf84c176db1045167846e423acd02ff5fc67cd88d5ff260d6767619b1**

Documento generado en 19/07/2021 03:22:49 PM